

Oportunidades o limitaciones en materia tributaria para los inversionistas colombianos, provenientes de los convenios y tratados internacionales para evitar la doble imposición entre Colombia con países con convenio tipo OCDE, países miembros de la CAN y países con los que no tiene convenio.

Autores:

María Verónica Lopera Gutiérrez

Wilmar Alfonso Perez Pineda

Asesor:

Robinson Alonso Rivera Correa

Universidad de Medellín

Maestría en Tributación y Política Fiscal

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Medellín, Antioquia

Mayo de 2023



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Resumen

Los convenios de doble imposición podrían ofrecer oportunidades o tal vez limitaciones, las cuales actualmente son desconocidas por los inversionistas, por lo que mediante las metodologías explorativa y descriptiva hemos realizado un análisis que permite comparar y concluir si efectivamente Colombia tiene mecanismos efectivos que permiten eliminar la doble tributación con operaciones del exterior.

Palabras claves

Convenios para evitar la doble imposición, Globalización, Tributación internacional, Ingreso de fuente nacional, Ingreso de fuente extranjera, Normativa, Impuesto de renta, Retención en la fuente y Descuento tributario.

Summary

Double taxation treaties could offer opportunities or perhaps limitations, which are currently unknown by investors. Therefore, using exploratory and descriptive methodologies, we have carried out an analysis that allows us to compare and conclude whether Colombia has effective mechanisms to eliminate double taxation with foreign operations.

Keywords:

Double Taxation Avoidance Agreements, Globalization, International Taxation, National Source Income, Foreign Source Income, Regulations, Income Tax, Withholding Tax and Tax Deduction.



Tabla de contenido

Introducción	4
1. Justificación	5
2. Problemática	6
3. Objetivo general	8
3.1 Objetivos específicos	8
4. Metodología	9
6. Marco de Referencia	10
7. Desarrollo	11
8. Conclusiones	24
Bibliografía	25



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Listado de Tablas

Tabla 1 Convenios vigentes para evitar la doble imposición con otros países	13
Tabla 2 Convenios vigentes para evitar la doble imposición con otros países según el Art.254	13
Tabla 3 Ejercicio aplicado Parte 1	14
Tabla 4 Ejercicio aplicado parte 2	14
Tabla 5 Ejercicio aplicado parte 3	15
Tabla 6 Aplicación del descuento en ingreso de fuente extranjera	17
Tabla 7 Aplicación del descuento en ingresos de fuente nacional	17
Tabla 8 Aplicación del descuento en ingreso de fuente extranjera	18
Tabla 9 Aplicación de la renta exenta en ingreso de fuente extranjera	19
Tabla 10 Aplicación de la renta exenta en ingreso de fuente nacional	20
Tabla 11 Ingreso de fuente extranjera	21
Tabla 12 Ingreso de fuente nacional	22
Tabla 13 Ejercicio aplicado parte 4	22



Introducción

Los asuntos relacionados con políticas de tributación internacional cada vez cobran mayor relevancia y vigencia en un contexto de globalización, que busca la reducción de fronteras y la armonización de la legislación interna de cada país en el marco de las relaciones comerciales.

No es ajeno a esto el sistema tributario internacional, considerando el interés general que tiene cada país de financiarse con recursos provenientes del recaudo tributario, por lo que se hace necesario que las administraciones fiscales como entes especializados de la hacienda en cada jurisdicción, propendan por esclarecer las reglas de contribución a su respectivo estado, sin que ello signifique un desincentivo para las operaciones comerciales.

Con relación a Colombia, desde comienzos del siglo XX se comenzó a reconocer la necesidad de tener vínculos con otros países con el objetivo de entablar una adecuada comunicación tributaria que además facilitará los flujos de rentas, movimientos de capital, bienes y servicios, lo cual ha permitido una mejor relación y gestión comercial producto de la apertura económica y la globalización.

Este fenómeno ha generado una gran competitividad entre los estados, convirtiéndose en un atractivo para el crecimiento económico de los países, lo cual se evidencia en variables como infraestructura, costos laborales y en una mayor medida, los impuestos.

“La eliminación de toda clase de trabas administrativas al comercio exterior fue uno de los objetivos centrales de las propuestas neoclásicas de política económica”. (*Jaramillo, 2012, p.17*).

A través de las autoridades tributarias, gran parte de los países del mundo en la búsqueda por incrementar la cooperación internacional, mejores mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mayor certeza tributaria internacional, en



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

concordancia del respeto por los principios del derecho internacional, se han negociado diferentes convenios que permiten dar claridad frente a las reglas de tributación aplicables a las operaciones entre agentes de otras jurisdicciones y que buscan evitar la imposición de tributos para un contribuyente en más de una jurisdicción con la que este tenga relación.

Sin embargo, no siempre los mecanismos existentes para eliminar o evitar la doble tributación resultan eficientes, es así como la evolución de los negocios, la digitalización de la economía y la manera cada vez menos presencial de ejecutar las labores, exigen legislaciones más flexibles y acordes con la realidad que se vive.

“Resultado de la percepción de impuestos semejantes en dos o varios estados de un mismo contribuyente sobre la misma materia imponible y por un mismo periodo de tiempo” (OCDE, 1997, p.14).

A lo largo de este texto se abordarán desde el marco legal colombiano, los diferentes mecanismos adoptados para eliminar la doble tributación, seguido de una clasificación de dichos mecanismos según los convenios existentes o no aplicables a la materia y se finalizará con algunos ejercicios prácticos, a través de los cuales se pretende ilustrar mejor los efectos que tienen los mecanismos vigentes que pretenden evitar la doble imposición.

1. Justificación

El propósito de esta investigación es responder a la pregunta ¿cuáles son las oportunidades o limitaciones que tienen los convenios suscritos con Colombia para evitar la doble tributación?

Para su desarrollo, se abordarán aquellas situaciones que generan conflicto tributario por operaciones económicas que involucran a Colombia y otro país, clasificando este último en



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

aquellos con los que se tienen convenios para evitar la doble imposición y aquellos con los que no; de igual manera, se hará seguimiento a la línea jurisprudencial y doctrinal donde se pueda poner en evidencia las posibilidades que se tienen para evitar la doble tributación; además de forma subsidiaria al principal propósito se pretende esclarecer o poner en evidencia los obstáculos que pudieran presentarse frente a este tipo de mecanismos existentes, que a su vez pueden llegar a impedir del propósito que se tiene.

En este sentido, se entiende por inversionista extranjero aquella persona, natural o jurídica que adquiere derechos o participaciones en personas jurídicas colombianas, sobre la cual espera obtener beneficios económicos. También lo es aquel extranjero que asienta total o parcialmente sus negocios en Colombia, activando la economía y el empleo nacional.

De allí la necesidad de identificar las normas aplicables en aquellos casos que se requiera eliminar la doble tributación por operaciones con miembros de países con los cuales Colombia ha suscrito convenios para evitar la doble imposición y aquellos con los que no.

2. Problemática

Al tomar como referencia la legislación colombiana, el artículo 363 de la Constitución Política establece que “el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”, es importante traer a colación estos principios, cuyo fundamento, en armonía con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual confirma la búsqueda del Estado por cumplir sus fines esenciales.

Dicho lo anterior, el aporte al Estado por parte de los contribuyentes debe basarse en el criterio de justicia y equidad tributarias, de conformidad con el artículo 95 de la Carta, entendido para estos efectos, como aquellos atributos que evitan las cargas excesivas o los beneficios desproporcionados que desequilibran la estructura tributaria del país.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Por su parte, de acuerdo a Barbosa (2019) citado por González y Rosado (2018) los objetivos se encuentran enfocados a corregir la doble tributación económica a nivel internacional, nivelar la posición entre las empresas que operan en el exterior a través de subsidiarias o filiales, establecer un incentivo a las inversiones estructuradas de mediano y largo plazo en el exterior de los nacionales de un país y ayuda en el recaudo por parte de la administración tributaria del Estado de residencia, al tener este el incentivo de la reducción de la carga tributaria (p.3).

Por su parte, desde una perspectiva económica internacional, los países buscan preservar e incrementar sus recursos que son la base esencial para desarrollar sus fines, por esta razón, cada jurisdicción no estará dispuesta a ceder parte de los tributos como fuente principal de financiación para la mayoría de ellas. Esta discusión toma importancia teniendo en cuenta que cuando se establecen impuestos, se considera en primer lugar la soberanía de los estados, sin embargo, esto requiere una conexión entre el país que recauda el impuesto y el sujeto que terminará pagándolo.

Para abordar esta problemática, se analizarán los mecanismos, la normativa y jurisprudencia vigentes en Colombia ante la existencia de la doble tributación frente a un mismo ingreso, ya que cada país se rige por principios diferentes; dicha situación se presenta cuando una renta obtenida por un contribuyente se encuentra sometida simultáneamente a un mismo o similar impuesto en dos o más Estados.

Lo anterior, sigue dejando un sin número de interrogantes, los cuales deben ser aclarados, toda vez que no se define si el alcance de la norma de descuento o crédito tributario indirecto está o no limitado a un segundo nivel de inversión o si es posible reclamar un crédito tributario indirecto de niveles mayores de tenencia accionaria o de inversión (Romero, 2011, p.12).

En Colombia, la normativa es limitada frente a los convenios de doble imposición que



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

se firman con otros países y la poca información y análisis que se realiza; en muchas ocasiones esta normativa no es conocida por parte de los inversionistas, lo cual conlleva a que las decisiones tomadas no sean las óptimas para los negocios. Como consecuencia, surge el cuestionamiento si para los residentes fiscales en Colombia y los inversionistas existen oportunidades o limitaciones en el momento de realizar inversiones en países con convenio tipo OCDE, países miembros de la CAN o si resulta más beneficioso con un país con el que no se tiene convenio.

3. Objetivo general

Identificar las oportunidades o limitaciones en materia tributaria para los inversionistas, provenientes de los convenios y tratados internacionales para evitar la doble imposición entre Colombia con otros países.

3.1 Objetivos específicos

1. Exponer los conceptos asociados con la doble tributación en Colombia.
2. Categorizar la normativa aplicable en Colombia en relación con la doble tributación.
3. Contrastar la aplicación de la doble tributación en diferentes escenarios (convenio tipo OCDE, convenio CAN, sin convenio).

4. Metodología

En el presente trabajo se utilizó la metodología explorativa y descriptiva. Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. (...)

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, 2004, p. 92).

Incluye un estado del arte del problema tratado, el planteamiento del problema, referentes teóricos, la metodología empleada, los resultados, las conclusiones, y las referencias bibliográficas.

Con el fin de concluir si el modelo actual colombiano cumple con la finalidad de eliminar la doble tributación se analizará lo siguiente:

1. Se realizará un análisis con cifras hipotéticas con un país con el que Colombia tiene firmado un convenio tipo OCDE, para este análisis el país seleccionado es Chile, por lo cual se tomarán las tarifas de retención y aspectos relevantes vigentes a 2022 en ese país.
2. Se realizará un análisis con cifras hipotéticas con un país miembro de la CAN, para este análisis el país seleccionado es Perú, por lo cual se tomarán las tarifas de retención y aspectos relevantes vigentes a 2022 en ese país.
3. Se realizará un análisis con cifras hipotéticas con un país con el que actualmente Colombia no tiene ningún convenio para evitar la doble tributación, para este análisis el país seleccionado es Estados Unidos, por lo cual se tomarán las tarifas de retención y aspectos relevantes vigentes a 2022 en ese país.
4. Con las cifras determinadas en cada escenario se realizará un comparativo de las ventajas y desventajas.
5. Basados en los escenarios analizados, se determinará qué tipo de convenio es más beneficioso para los inversionistas.

6. Marco de Referencia

La normativa actual vigente en el que se enmarca este tema en Colombia, asociados a



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

los ingresos de fuente extranjera, obtenidos en países de la CAN, países con convenio para evitar la doble imposición (tipo OCDE) y países con los que no se tiene ningún acuerdo o convenio.

En la revista Civilizar de empresa y economía se realizó un estudio comparativo del concepto de regalías contenido en los modelos de convenios para evitar la doble imposición, limitando su alcance al análisis de la propiedad intelectual. En este se concluye, entre otras cosas, que los convenios para evitar la doble imposición en materia de cánones o regalías se asemejan en su alcance, sin embargo, también tienen en común que carecen de precisión en la definición de los términos, lo cual dificulta la calificación de las rentas percibidas por el titular de los derechos.

En la monografía “Análisis de los beneficios obtenidos por los inversionistas colombianos y chilenos en materia de impuesto sobre la renta y Patrimonio en el acuerdo de doble imposición entre Colombia y Chile”, concluye que el convenio entre Colombia y Chile ofrece más oportunidades que riesgos y que Colombia se ve más favorecido, dado que hay más empresas chilenas que han invertido en Colombia, que empresas colombianas que hayan invertido en Chile. Además, que la firma de un convenio para evitar la doble imposición implica un sacrificio fiscal por parte del país receptor. También, se concluye que la aplicación del convenio para evitar la doble imposición está definida en función de la residencia y no de la nacionalidad, ya que sólo se pueden beneficiar las personas que sean residentes en uno de los dos estados firmantes.

En la revista de la Universidad de Antioquia N° 78, se habló de los convenios de doble imposición del impuesto de renta y su relación con la inversión extranjera en Colombia y se concluyó que no se encontró un efecto directo entre la inversión extranjera y la firma de un convenio para evitar la doble imposición.

En el trabajo de grado titulado “Tratados o convenios suscritos por Colombia con



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Canadá, Chile y países de la Unión Europea para evitar la doble tributación internacional” se concluye que es más beneficioso el modelo de convenio adoptado por la CAN que los de la OCDE.

7. Desarrollo

El comercio internacional tuvo sus inicios con el intercambio de bienes como oro, plata y piedras preciosas, pero fue con la revolución industrial que trajo los medios de transporte y maquinaria que permitieron a las empresas generar altas cantidades de producciones y la necesidad de expandirse tanto a nivel nacional, como internacional.

Los mercados internacionales comenzaron a especializarse en aquellas actividades en las que tienen ventajas comparativas, lo que conlleva a la apertura económica y permitió el crecimiento de la inversión extranjera, el incremento de las importaciones y las exportaciones, así como el movimiento de capitales y además facilitó el tránsito de personas de un país a otro.

Con la alta interacción entre los países el principal conflicto consistía en gravar un mismo ingreso entre los estados contratantes. Por cuanto la problemática alrededor de la doble imposición internacional asume caracteres definitorios en el plano jurídico, solamente a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Fue entonces cuando se suscribieron, entre gobiernos soberanos de la Europa central, los primeros convenios o tratados en los cuales fueron estipuladas algunas disposiciones con ciertos atisbos de índole tributaria. La literatura especializada suele mencionar en ese sentido, como primer precedente, el tratado firmado entre Bélgica y Francia en 1843.

Actualmente, existen formas de doble tributación:

Se pueden mencionar dos formas de doble imposición internacional:

1. Doble imposición jurídica: Según la definición del Comité de Asuntos



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Fiscales de la O.C.D.E., existe doble imposición jurídica cuando dos o más Estados someten a imposición a un mismo concepto de renta obtenido por el mismo sujeto, por idénticos o similares impuestos, y en igual periodo.

2. Doble imposición económica: Para Volman (2005) existe doble imposición económica cuando dos o más Estados, gravan una misma transacción económica, ingreso, o patrimonio, en manos de diferentes titulares y durante un mismo periodo de tiempo. Existe identidad de hecho imponible pero no de sujeto.

A saber, se conocen tres principios internacionales a través de los cuales se puede ejercer jurisdicción tributaria internacional y gravar a las personas que pretendan ser consideradas sujetos pasivos: i) la fuente, ii) la residencia y iii) la nacionalidad.

Podría pensarse que el primer conflicto se genera cuando los países se contradicen en relación con la forma en que aplican la doble imposición.

Un claro ejemplo de ello es que Colombia como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aplica por regla general el criterio o principio de la residencia, pero también como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), como se evidencia en la Decisión 578 de 2004, prima para este convenio específico el principio de la fuente y la gravabilidad de las operaciones en el país, dependerá i) del país en el que resida el contratante o ii) el país en el que se originó (fuente) el ingreso.

El crédito tributario es un mecanismo utilizado en la legislación colombiana con el fin de aliviar la doble tributación de los impuestos pagados en el exterior, sin embargo, es necesario realizar un análisis detallado sobre la efectividad de éste, debido a que en la práctica esta norma se limita significativamente a la posibilidad de eliminar completamente la doble imposición.

Los objetivos están enfocados a corregir la doble tributación económica a nivel internacional, nivelar la posición entre las empresas que operan en el exterior a través de



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

subsidiarias o filiales, establecer un incentivo a las inversiones estructuradas de mediano y largo plazo en el exterior de los nacionales de un país y ayuda en el recaudo por parte de la administración tributaria del Estado de residencia, al tener este el incentivo de la reducción de la carga tributaria (Barbosa, 2009). No obstante, este mecanismo sigue dejando un sin número de interrogantes, los cuales deben ser aclarados, toda vez que no se define si el alcance de la norma de descuento o crédito tributario indirecto está o no limitado a un segundo nivel de inversión o si es posible reclamar un crédito tributario indirecto de niveles mayores de tenencia accionaria o de inversión (Romero, 2011, p.13).

Los anteriores trabajos determinan las falencias que tienen las normas que regulan el crédito tributario sobre el descuento de los impuestos pagados en el extranjero, toda vez que procede únicamente para ciertos contribuyentes, para cierta clase de ingresos y hasta un cierto límite, pero no ofrecen aportes a las organizaciones para la toma de decisiones.

- **Normativa aplicable en Colombia en relación con la doble imposición**

La Constitución Política de Colombia establece en los artículos 9, 150, 226 y 227 que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en su soberanía. Que las Leyes serán creadas por el congreso y que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas y económicas entre otras. Además, le da potestad al estado para firmar tratados que permitan la integración económica, social y política en un marco de equidad, igualdad y reciprocidad. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Respecto a lo anterior, el Estado colombiano por medio de comisiones (La Comisión de la comunidad andina, 2004) o leyes aprueba los acuerdos para evitar la doble imposición. En el siguiente cuadro se pueden observar los convenios vigentes para evitar la doble imposición con otros países.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS
INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Tabla 1 Convenios vigentes para evitar la doble imposición con otros países

PAÍS	LEY	REFERENCIA
Bolivia	Decisión 578 (CAN)	(La Comisión de la comunidad andina, 2004)
Perú	Decisión 578 (CAN)	(La Comisión de la comunidad andina, 2004)
Ecuador	Decisión 578 (CAN)	(La Comisión de la comunidad andina, 2004)
Canadá	1459 de 2011	(El Congreso de la República, 2018)
Chile	1261 de 2008	(Congreso de la República de Colombia, 2008)
España	1082 de 2006	(Congreso de la República de Colombia, 2006)
México	1568 de 2012	(Congreso de la República de Colombia, 2012)
Portugal	1692 de 2013	(Congreso de la República de Colombia, 2013)
Suiza	1344 de 2009	(Congreso de la República de Colombia, 2009)
Corea	1667 de 2013	(Congreso de la República de Colombia, 2013)
India	1668 de 2013	(Congreso de la República de Colombia, 2013)
República Checa	1690 de 2013	(Congreso de la República de Colombia, 2013)

Fuente: elaboración propia

Para los países con los cuales no se tiene convenio de doble imposición aplica las limitaciones del Art. 254 del estatuto tributario colombiano. (Congreso de la República de Colombia, 2022)

Colombia ha implementado los siguientes convenios para evitar la doble imposición.

Tabla 2 Convenios vigentes para evitar la doble imposición con otros países según el Art.254

N	País	Fecha de entrada en vigor	Ley	Tipo de convenio
1	República Checa.	6/05/2015	Ley 1690 de 2013	OCDE
2	República Portuguesa.	30/01/2015	Ley 1692 de 2013	OCDE
3	República de la India.	7/07/2014	Ley 1668 de 2013	OCDE
4	República de Corea.	3/07/2014	Ley 1667 de 2013	OCDE
5	Estados Unidos Mexicanos.	11/07/2013	Ley 1568 de 2012	OCDE
6	Canadá.	12/06/2012	Ley 1459 de 2011	OCDE



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

7	Confederación Suiza.	1/01/2012	Ley 1344 de 2009	OCDE
8	República de Chile.	22/12/2009	Ley 1261 de 2008	OCDE
9	Reino de España.	23/10/2008	Ley 1082 de 2006	OCDE
10	Perú, Bolivia, Ecuador	1/01/2005	Decisión 578 de 2004	CAN

Fuente: elaboración propia

Tabla 3 Ejercicio aplicado Parte 1

Concepto	Año 2022
Ingresos	50.000
Costos y gastos	(30.000)
Utilidad contable	20.000

Fuente: elaboración propia

Bajo el entendido que una compañía colombiana presentará su declaración de renta correspondiente al período gravable 2022 y, además, que toda su información contable es igual a la fiscal, debería pagar un valor de \$7.000 por concepto de impuesto de renta, determinado así:

Tabla 4 Ejercicio aplicado parte 2

Ingresos	50.000
Costos y gastos	(30.000)
Utilidad contable / Renta líquida gravable	20.000
Tarifa de renta	35%
Impuesto neto de renta	7.000
Tasa efectiva de tributación	35%

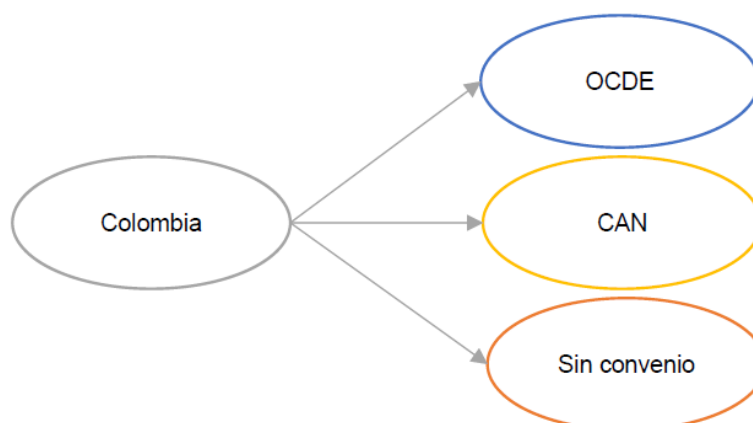
Fuente: elaboración propia

De acuerdo con la anterior información, se plantea que Colombia tiene un 20% de su utilidad invertida en cada uno de los siguientes escenarios. La utilidad en otros países para efectos del ejercicio será por concepto de “prestación de servicios” tanto para el ingreso de cuenta nacional como extranjera:

- Escenario 1: Convenio suscrito con el modelo OCDE.
- Escenario 2: Convenio suscrito con el modelo CAN.
- Escenario 3: Sin convenio.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS



Además, se establecerán los siguientes datos teóricos contables:

Tabla 5 Ejercicio aplicado parte 3

Concepto	Colombia utilidad 80%	Escenarios Utilidad 20%	Total
Ingresos	40.000	10.000	50.000
Costos y gastos	(24.000)	(6.000)	(30.000)
Utilidad contable	16.000	4.000	20.000

Fuente: elaboración propia

- **Escenario 1: Convenio suscrito con el modelo OCDE.**

Se tomará como referencia el convenio de doble imposición suscrito con Chile, para el cual se establece una tarifa de retención máxima del 10% (vigente en 2022) para las regalías y los servicios técnicos, asistencias técnicas y consultorías que tienen alcance, según el convenio, en este mismo concepto. Este tipo de convenios permite que la tarifa de retención sea inferior a la establecida en los países.

Para este primer escenario se requiere puntualizar sobre lo siguiente:

1. La totalidad de la utilidad percibida por la operación debe tributar en Colombia, independientemente de que el ingreso haya estado sometido a retención en el país de prestación del servicio.
2. Como se mencionó en un acápite anterior y excepto para la aplicación del



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

convenio CAN, la eliminación de la doble tributación por excelencia en el ordenamiento jurídico colombiano es la aplicación del descuento tributario por impuestos pagados en el exterior, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 254 del Estatuto Tributario.

3. Por la aplicación de dicho artículo, se debe realizar una segregación o cedulación de la renta según el tipo de ingreso percibido, esto es, si se trata de ingresos de fuente nacional o de fuente extranjera.

Al respecto, no existe una disposición legal que oriente sobre la forma en que se deba realizar la imputación de costos y deducciones a cada tipo de ingreso, sobre todo porque la renta de las personas jurídicas es global y no admite cedulación como sí sucede con las personas naturales, sin embargo, para la utilización de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior, la norma vigente sugiere de cierto modo dividir la renta.

Si la Compañía que pretenda utilizar estos descuentos tributarios cuenta con un sistema de costos que le permita identificar y soportar ante una eventual fiscalización de la Autoridad Tributaria la asignación de ciertos costos y gastos a determinados tipos de ingresos, es el escenario ideal, no obstante, no es la situación de la gran mayoría de sociedades constituidas en Colombia, que se encuentran clasificadas como micro y pequeñas empresas, una porción menor alcanza a ser mediana y una gran minoría a ser catalogada como gran empresa.

Por lo anterior, para efectos prácticos y considerando que cuando no se cuenta con un sistema de costos que permita una identificación detallada y directa, se podría optar por distribuir las erogaciones proporcionalmente en función del ingreso. Si bien, la Administración Tributaria no se ha pronunciado puntualmente frente a este asunto, sí lo ha hecho en relación con la aplicación del artículo 177-1 del mismo ordenamiento, que tiene la misma finalidad, es decir, imputar costos y deducciones a determinado tipo de ingresos:



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

“Por todo lo expuesto, este despacho ratifica lo dispuesto en el concepto 0320 de 2020, aclarando que cuando existan costos y gastos que no sea posible imputar de manera directa a cada una de las rentas mixtas y se requiera aplicar una metodología para su asignación, la proporcionalidad será de aplicación preferente por parte del contribuyente, sin perjuicio que se pueda utilizar otra metodología que técnicamente y debidamente demostrable pueda establecer la correcta imputación de los costos y gastos comunes a dichas rentas mixtas, es decir, esa metodología no puede realizar asignaciones aleatorias cuando la erogación es común al desarrollo de toda la actividad económica del contribuyente y por supuesto, que dichos costos y gastos cumplan todas las disposiciones legales” (DIAN, 2020)

De acuerdo con lo anterior, se utilizará la metodología de asignación proporcional de costos y deducciones en función del ingreso:

Tabla 6 Aplicación del descuento en ingreso de fuente extranjera

Concepto	Total renta	Ingreso Fuente Extranjera		RE F
		Servicio prestado en Colombia	Servicio prestado en Chile	
		80%	20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida gravable	20.000	16.000	4.000	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	7.000	5.600	1.400	
Impuesto sobre la renta Chile (retención)	1.000	0	1.000	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	(1.000)	0	(1.000)	B
Impuesto neto de renta Colombia	7.000	5.600	1.400	
Tasa efectiva de tributación	35%	35%	35%	C

Fuente: elaboración propia

Al mantener una tasa efectiva de tributación equivalente a la tasa nominal del 35%, se puede concluir que el principio de doble tributación se cumple debido a que el impuesto pagado en Chile a través de la retención practicada se puede descontar en Colombia.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Tabla 7 Aplicación del descuento en ingresos de fuente nacional

Concepto	Total renta	Ingreso Fuente Nacional		RE F
		Servicio prestado en Colombia	Servicio prestado en Chile	
		80%	20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida gravable	20.000	16.000	4.000	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	7.000	5.600	1.400	
Impuesto sobre la renta Chile (retención)	1.000	0	1.000	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	0	0	0	B
Impuesto neto de renta Colombia	8.000	5.600	2.400	
Tasa efectiva de tributación	40%	35%	60%	C

Fuente: elaboración propia

En este caso, adicional a la tributación que debe cumplirse en Colombia equivalente al 35% de la renta líquida, esta compañía debe soportar una carga tributaria adicional que consiste en pagar impuestos en el exterior que no pueden ser acreditados en Colombia. Lo anterior es resultado de la aplicación del descuento que depende de la generación de ingresos de fuente extranjera. En este orden de ideas, la tasa efectiva consolidada se incrementa al 40%.

De acuerdo con los dos escenarios anteriores, es posible concluir que:

- A. La tarifa de retención en la fuente que se aplica en Chile es sobre el ingreso, sin tener en cuenta los costos y gastos asociados a estos ingresos.
- B. El descuento tributario no podrá exceder el valor del impuesto que tributaría dicha renta en Colombia:

Tabla 8 Aplicación del descuento en ingreso de fuente extranjera

Utilidad contable base de tasa efectiva	4.000
Tarifa renta Colombia	35%
Impuesto neto de renta	1.400
Impuesto pagado en el exterior	1.000



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Fuente: elaboración propia

El valor del descuento tributario (total impuesto pagado en Chile) resultó inferior al límite establecido en el artículo 254 del Estatuto tributario (valor que hubiere pagado la renta de Chile en Colombia –Ingresos menos costos y gastos asociados-).

C. Si el ingreso de Chile que es considerado de “**fuentes extranjera**” genera una tasa efectiva de tributación de **35%**, la misma tasa efectiva que tributaría esa renta en Colombia; Se puede concluir que, el convenio de doble imposición elimina el efecto de la doble tributación en un 100%, siempre que el valor del descuento tributario no supere el límite mencionado en el literal **B** de este escenario.

Si el ingreso de Chile que es considerado de “**fuentes nacional**” genera una tasa efectiva de tributación de **40%**, cinco puntos por encima de lo que tributaría esa renta Colombia; Se puede concluir que, el convenio de doble imposición no elimina el efecto de la doble tributación si el ingreso es considerado de fuente nacional.

- **Escenario 2: Convenio suscrito con el modelo CAN.**

Se tomará como referencia el convenio de doble imposición suscrito con un país miembro de la CAN, para el cual se establece una tarifa de retención del 30% (vigente en 2022).

Tabla 9 Aplicación de la renta exenta en ingreso de fuente extranjera

Concepto	Total renta	Ingreso Fuente Extranjera		RE F
		Servicio prestado en Colombia 80%	Servicio prestado en Perú 20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida	20.000	16.000	4.000	



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

(-) Renta exenta	(4.000)	0	(4.000)	B
Renta líquida gravable	16.000	16.000	0	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	5.600	5.600	0	
Impuesto sobre la renta CAN (retención)	3.000	0	3.000	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	0	0	0	
Impuesto neto de renta Colombia	8.600	5.600	3.000	
Tasa efectiva de tributación	43%	35%	75%	C

Fuente: elaboración propia

En consideración de lo establecido en la Decisión CAN 548 de 2004, se protege la fuente generadora del ingreso, cuando para Colombia el ingreso es de fuente extranjera, este debe tributar en el país miembro contratante, razón por la cual se exonera del impuesto la base gravable en Colombia.

Tabla 10 Aplicación de la renta exenta en ingreso de fuente nacional

Concepto	Total renta	Ingreso Fuente Nacional		RE F
		Servicio prestado en Colombia	Servicio prestado en Perú	
		80%	20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida	20.000	16.000	4.000	B
(-) Renta exenta	0%	0%	0%	
Renta líquida gravable	20.000	16.000	4.000	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	7.000	5.600	1.400	
Impuesto sobre la renta CAN (retención)	0	0	0	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	0	0	0	
Impuesto neto de renta Colombia	7.000	5.600	1.400	
Tasa efectiva de tributación	35%	35%	35%	C

Fuente: elaboración propia

En estricto sentido, no debería generar afectación debido a que cuando la renta originada es de fuente colombiana, no debería someterse a tributación en algún país miembro de la CAN, debido a que el convenio al establecer las reglas de aplicación determina, como se ha mencionado, que se protege la fuente generadora del ingreso.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

De acuerdo con los dos escenarios anteriores, es posible concluir que:

A. El impuesto que se aplica en los países miembros CAN es sobre el ingreso, sin tener en cuenta los costos y gastos asociados a estos ingresos.

B. Se trata como renta exenta, el valor del ingreso, menos los costos y gastos asociados a dichos ingresos generados en el país miembro de la CAN.

C. La tasa efectiva consolidada se incrementa considerablemente, teniendo en cuenta que las tasas de retención entre países miembros de la CAN son altas y se aplican sobre el ingreso bruto. En este tipo de acuerdos internacionales no se reguló una tarifa máxima de retención a practicar entre países miembros contratantes.

Si el ingreso de Perú que es considerado de “**fuentes extranjera**” genera una tasa efectiva de tributación de **43%**; Se puede concluir que, el convenio CAN no elimina el efecto de la doble tributación en su totalidad si el ingreso es considerado de fuente extranjera.

Por lo tanto, se concluye que, el ingreso de Perú que es considerado de “**fuentes nacional**” genera una tasa efectiva de tributación de **35%**, sin generar afectación de lo que tributaría esa renta Colombia; Se puede concluir que, el convenio CAN elimina el efecto de la doble tributación si el ingreso es considerado de fuente nacional.

- **Escenario 3: sin convenio**

Se tomará como referencia una tarifa teórica para efectos prácticos del 21% de retención que se aplicaría escenario que no se tenga convenio para evitar la doble imposición con

Tabla 11 Ingreso de fuente extranjera

		Ingreso Fuente Extranjera	
Concepto	Total renta		



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

		Servicio prestado en Colombia	Servicio prestado en Estados Unidos	RE F
		80%	20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida gravable	20.000	16.000	4.000	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	7.000	5.600	1.400	
Impuesto sobre la renta exterior (retención)	2.100	0	2.100	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	(1.400)	0	(1.400)	B
Impuesto neto de renta Colombia	7.700	5.600	2.100	
Tasa efectiva de tributación	39%	35%	53%	C

Fuente: elaboración propia

Tabla 12 Ingreso de fuente nacional

Concepto	Total renta	Ingreso Fuente Nacional		RE F
		Servicio prestado en Colombia	Servicio prestado en Estados Unidos	
		80%	20%	
Utilidad contable base de tasa efectiva	20.000	16.000	4.000	
Ingresos	50.000	40.000	10.000	A
(-) Costos y gastos	(30.000)	(24.000)	(6.000)	
Renta líquida gravable	20.000	16.000	4.000	
Tarifa de renta (Colombia)	35%	35%	35%	
Impuesto sobre la renta líquida Colombia	7.000	5.600	1.400	
Impuesto sobre la renta exterior (retención)	2.100	0	2.100	
(-) Descuento tributario (art. 254 ET)	0	0	0	B
Impuesto neto de renta Colombia	9.100	5.600	3.500	
Tasa efectiva de tributación	46%	35%	88%	C

Fuente: elaboración propia

De acuerdo con los dos escenarios anteriores, es posible concluir que:

A. La tarifa de retención en la fuente se aplica sobre el ingreso, sin tener en cuenta los costos y gastos asociados a estos ingresos.

B. El descuento tributario no podrá exceder el valor del impuesto que



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

tributaría dicha renta en Colombia:

Tabla 13 Ejercicio aplicado parte 4

Utilidad contable base de tasa efectiva	4.000
Tarifa renta Colombia	35%
Impuesto neto de renta	1.400
Impuesto pagado en el exterior	2.100
Descuento tributario	1.400

Fuente: elaboración propia

El valor del descuento tributario (total impuesto pagado en un país sin convenio) resultó mayor al límite establecido en el artículo 254 del Estatuto tributario (valor que hubiere pagado la renta en Colombia –Ingresos menos costos y gastos asociados–), por lo que, el valor máximo del descuento tributario en Colombia es de 1.400.

C. Si el ingreso proveniente de Estados Unidos, país sin convenio con Colombia, es considerado de “**fuentes extranjera**” genera una tasa efectiva de tributación de **39%**, cuatro puntos por encima de lo que tributaría esa renta Colombia.

Si el ingreso de Estados Unidos, país sin convenio con Colombia, es considerado de “**fuentes nacional**” genera una tasa efectiva de tributación de **46%**, once puntos por encima de lo que tributaría esa renta Colombia.

Por lo anterior, se puede concluir que, con la aplicación del artículo 254 del estatuto tributario se elimina parcialmente el efecto de la doble tributación cuando se trata de transacciones con países con los cuales Colombia no tiene convenio y la tarifa de retención en la fuente supera lo que ese ingreso debería tributar en el país.



8. Conclusiones

Concepto	Fuente Extranjera	Fuente Nacional	Comentario
Convenio OCDE - Chile	✓	✗	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso es de fuente extranjera: La tarifa de retención con el convenio es del 10%, por lo que, se puede descontar dicha retención en su totalidad al aplicar el descuento tributario establecido en el Art 254 ET. • Ingreso es de fuente nacional: No se puede tomar el descuento tributario establecido en el Artículo 254 del ET.
Sin Convenio - EEUU	✗	✗	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso es de fuente extranjera: Al aplicar las reglas del descuento tributario establecidas en el artículo 254 del ET, no se puede descontar la retención en su totalidad, debido a que la tarifa es alta (20%). • Ingreso es de fuente nacional: No se puede tomar el descuento tributario establecido en el Artículo 254 del ET.
Convenio CAN - Perú	✗	✓	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso es de fuente extranjera: La base gravable del impuesto de renta en Perú, es superior a la base establecida en Colombia. • Ingreso es de fuente nacional: La tarifa de impuesto de renta es 35% y no hay lugar a retención en la fuente.

1. De acuerdo con el escenario 1 analizado con el convenio tipo OCDE, que para el caso de estudio se seleccionó el firmado con Chile, se puede establecer que en estos tipos de convenios para evitar doble imposición sí se elimina la doble imposición, siempre y cuando el ingreso sea de fuente extranjera. Sin embargo, si el ingreso es de fuente nacional la tasa efectiva de tributación se incrementa 5 puntos porcentuales por encima de la tasa estatutaria colombiana, según los datos suministrados en el ejercicio.

2. En el escenario 2 el país seleccionado para el análisis fue Perú y en este se logró evidenciar que para ingresos de fuente extranjera la tasa efectiva de tributación se incrementa 8 puntos porcentuales por encima de la tasa estatutaria colombiana, sin embargo, se hace necesario aclarar que esto depende de la tasa de retención sobre este tipo de ingresos en el país destino. Para los ingresos que no son considerados de fuente extranjera, los puntos que superan la tasa estatutaria son 15.

3. En el escenario 3 de países con los que no se tiene un convenio para evitar la doble imposición, se pudo concluir que para ingresos de fuente extranjera la tasa efectiva de



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

tributación se incrementa 4 puntos porcentuales por encima de la tasa estatutaria colombiana y para los ingresos que no son considerados de fuente extranjera, los puntos que superan la tasa estatutaria son 11. El efecto en cada caso concreto dependerá en gran medida de la tarifa de retención aplicable por parte del país contratante.

4. Por último, se concluye que los convenios que mejor efecto tienen al evitar la doble imposición son aquellos según modelo de la OCDE, debido a que en su contenido limitan las tarifas de retención en la fuente aplicables a los países contratantes, por ende, cumplen su objetivo de no gravar un mismo ingreso en dos países. Es de resaltar que, eliminar la doble imposición debe entenderse en gravar el ingreso en el país origen, es decir, dicho ingreso va a tributar finalmente sobre la misma tasa estatutaria, que para el caso de Colombia es del 35%.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (6 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*.

Recuperado el 04 de Junio de 2022, de Secretaría del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Barbosa, J. D. (2009). El crédito tributario por impuestos pagados en el exterior. *Revista*

maestria del derecho económico, 5(5), 291-343. Obtenido de

file:///C:/Users/by582ku/Downloads/Dialnet-ICreditoTributarioPorImpuestosPagadosEnEl
Exterior-3628181.pdf

Cabrera, O. S. (2018). El descuento colombiano por impuestos pagados en el exterior: análisis

teórico y práctico. *Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, 259-306.

Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2006). *Secretaría del Senado de la*

República de Colombia. Obtenido de Secretaría del Senado de la República de

Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1082_2006.html



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

- Congreso de la República de Colombia. (23 de Dic de 2008). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. Obtenido de Secretaría del Senado de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1261_2008.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de Julio de 2009). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. Obtenido de Secretaría del Senado de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1344_2009.html
- Congreso de la República de Colombia. (02 de Agosto de 2012). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. Obtenido de Secretaría del Senado de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1568_2012.html
- Congreso de la República de Colombia. (17 de Diciembre de 2013). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. Obtenido de Secretaría del Senado de la República de Colombia: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1692_2013.html
- Congreso de la República de Colombia. (31 de Agust de 2022). *Secretaría del Senado de la República de Colombia*. (D. Oficial, Editor) Obtenido de Estatuto tributario: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr010.html#254
- Decreto 624*. (1989). Bogotá.
- DIAN. (2020). *Concepto*. Bogotá.
- DIAN, D. d. (2014). *Oficio 061414 (Impuesto de Renta para la Equidad CREE 31 de 10 de 2014)*. Bogotá.
- El Congreso de la República, Ley 1939 (Convenio para Evitar la Doble Imposición con Reino Unido 04 de Octubre de 2018).
- Gutiérrez, F. L. (2020). *Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior*. Cartagena.
- Hurtado, J. G. (2019). *Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, Derecho Aduanero y Comercio Exterior*. Cartagena.



OPORTUNIDADES O LIMITACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA PARA LOS INVERSIONISTAS COLOMBIANOS

Jaramillo, A. (2012). La apertura económica en Colombia. *Revista Universidad EAFIT No 87*, 32.

La Comisión de la comunidad andina. (4 de Mayo de 2004). Decisión 578 - Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal. Lima, Lima, Perú.

OCDE - Instituto de Estudios Fiscales. (2010). *Modelo de Convenio Tributario sobre la renta y sobre el patrimonio*. París: OCDE.

OCDE. (1997). *Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio*. París: Instituto de Estudios Fiscales.

Romero, J. A. (2011). Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior: un camino por recorrer. *Impuestos*(167), 1015.

Romero, L. D. (2008). Métodos para eliminar la doble imposición internacional en Colombia. *Revista de impuestos Legis*, 181-206.

Hernández, R. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

